



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Torres, Jorge Antonio s/ queja en causa 134.938”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 7º, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Jorge Antonio Torres**, asistido por el **Dr. Andrés Mario Marcelo Argeri**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y el Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de Azul**.